

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO**  
**CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

Resolución Normativa N° 63, de 06 de julio de 2005

Disciplina la autorización de trabajo y la concesión de visa permanente a extranjero para representar, en Brasil, institución financiera o semejante con sede en el exterior.

El Consejo Nacional de Inmigración, instituido por la Ley N° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

**Art. 1°.** Establecer normas para la autorización de trabajo y la concesión de visa a extranjero que venga a representar, en Brasil, institución financiera o semejante con sede en el exterior.

§ 1°. Para fines de esta Resolución Normativa, se considera la representación referida en este artículo la ejercida por persona física o jurídica domiciliada en Brasil, teniendo por objeto la realización de contactos comerciales y la transmisión de informaciones de interés de la matriz o de filiales en el exterior, con excepción de la práctica de operaciones privativas de las instituciones financieras y de las demás instituciones autorizadas a funcionar por el Banco Central do Brasil.

§ 2°. La autorización de trabajo al extranjero en la condición de representante quedará condicionada al registro de la representación de la institución financiera o semejante ante el Banco Central do Brasil.

§ 3°. La visa permanente quedará condicionada al ejercicio de la función para la cual fue solicitada autorización de trabajo, por el plazo del mandato determinado en el instrumento de nombramiento de representante, debiendo tal condición constar en el pasaporte del extranjero, así como en la respectiva cédula de identidad.

**Art. 2°.** La persona jurídica extranjera o la persona física interesada podrá solicitar autorización de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, mediante la presentación de requerimiento firmado y encaminado por su representante legal, instruido con los siguientes documentos:

I - instrumento público de poder delegando poderes al extranjero;

II - certificado de registro de la institución financiera, en la forma establecida por el Banco Central do Brasil; y,

III - otros documentos previstos en la Resolución Administrativa N° 07, de 06 de octubre de 2004.

**Párrafo único.** Los documentos en idioma extranjero deberán ser autenticados por las reparticiones consulares brasileñas y traducidos por traductor público en Brasil.

**Art. 3°.** El Ministerio de Trabajo y Empleo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores las autorizaciones concedidas en los términos de esta Resolución Normativa para fines de concesión de la visa permanente.

**Art. 4°.** Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

**NILTON FREITAS**  
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DOU N° 131, 11/07/2005, Sección I, pág. 32